

Doctora

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA

E. S. D.

JUZ. CIV. CTO. LAMESA

DEC 13 '19 PM 3:40

REF. PROCESO DIVISORIO No. 2015-00139

DEMANDANTE: VICTOR JULIO VARGAS VARGAS

DEMANDADO: JOSE VARGAS VARGAS.

EDUARDO VARON MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como secuestre en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito evacuar lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, respecto del escrito hecha por el señor Apoderado de la parte actora que obra a los folios 301 y ss. únicamente.

Previo a evacuar lo solicitado por el actor visible al folio 304 me permito comunicar al Despacho los atropellos de que he sido objeto por parte del señor VICTOR VARGAS desde cuando tuvo conocimiento que había sido designado como secuestre en el proceso Divisorio contra su hermano JOSE VARGAS. Resulta y pasa que hace muchos años distingo al señor VICTOR VARGAS, lo mismo que a su hermano JOSÉ, nunca ha habido ningún tipo de relación con ninguno de ellos, hasta cuando a partir del año 2016 cuando fui designado secuestre en el proceso, este señor cada vez que por causalidad nos cruzábamos en la calle, no dejaba de echarme vainas y sátiras en relación con la casa que es objeto de la división, manifestando que estaba asociado con José su hermano para robarlo y dejarlo sin nada, inclusive me acusaba de ser el autor de un letrero denigrante en su contra que días posteriores a la diligencia de secuestro, apareció en las tejas de zinc que sirven de cercado de un inmueble ubicado a una cuadra donde residí más exactamente en la calle conocida como "las corralejas", el cual días después de aparecer dicho mensaje me enteré que estaba relacionado con el señor VICTOR VARGAS. De estos insultos no formulé queja alguna ante autoridad policiva porque como no había testigos, era la palabra de él contra la mía y decidí dejar las cosas así. Con el demandante ha habido diferencias desde que el Juzgado de Familia de La Mesa en la sucesión de la señora MERCEDES VARGAS que cursó en este mismo Juzgado, me designo perito de un inmueble igualmente ubicado en zona urbana de La Mesa y con los mismos herederos.

Ahora resulta que desempeñando mis funciones dentro de las facultades que la Ley me confiere a cabalidad e imparcialidad y

307

con honestidad, al señor demandante se le ha olvidado que el demandado es dueño del 50% del inmueble que ocupa, que el inmueble fue construido sobre la quebrada La Caica como está reflejado en la certificación de la Oficina de Planeación Municipal de La Mesa anexa, que una parte se encuentra en pésimas condiciones y que corresponde a la parte antigua tal como lo informe en una rendición de cuentas que obra al expediente y que el demandado JOSE VARGAS ha tenido necesidad de hacerle mantenimiento y mejoras locativas desde mucho antes del secuestro del predio, cuyo costo supera los \$ 30.000.000 MC, y que está reflejado en el informe que aparecen en las facturas anexas al proceso e indicadas por el perito en su avalúo; gastos que ha tenido que asumir el demandado JOSE VARGAS en su totalidad, sin que el demandante VICTOR VARGAS se haya preocupado en aportar un solo peso porque nunca lo ha hecho y que estaba en su derecho llevar a cabo, y ahora venga a reclamar compensación por concepto de arrendamientos, solicitando al despacho que este informe se tenga como prueba.

Con relación a la insistencia del apoderado del demandante ordenado por auto de 28 de noviembre de 2019 a lo que me voy a referir únicamente, en el sentido que el contrato de arrendamiento debe hacerse desde el principio de la diligencia de secuestro, conforme a la manifestación hecha por el suscrito al momento de la diligencia de recibo, considero varias situaciones que debe tener en cuenta no solo el demandante sino el Juzgado:

1. El secuestre cumple las funciones de administrador o mandatario que fueron claramente relacionadas en mi informe solicitado de conformidad con el numeral 3 del Art. 595 del C. G. del P. y radicado el Mayo 13 de 2019 obrante al proceso y que no se han tenido en cuenta para nada.

2.- Se suscribió contrato de depósito porque conforme al numeral 3 del Art. 595 del C.G. del P. que textualmente dice: "Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez".

3.- El interesado en la medida era el señor VICTOR VARGAS, quien se hizo presente en la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa en Comisión el día 7 de abril de 2016, pero no hizo manifestación alguna, simplemente el Juzgado procedió a hacerme la entrega del inmueble al suscrito peticionario.

En este caso, el inmueble es de una vivienda y un establecimiento comercial dedicado a la venta de bienes muebles de hogar, de cuya actividad depende la subsistencia económica del demandado propietario JOSE VARGAS y su familia, y más tratándose de una persona de la tercera edad y de su medio económico para vivir o subsistir, era mi obligación tener en cuenta este concepto Constitucional que el demandante poco le importa. **ES EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL DE SUBSISTENCIA QUE TIENE UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD COMO ES EL SEÑOR JOSE VARGAS (SENTENCIA T581 A DEL 25 DE JULIO DE 2011 CORTE CONSTITUCIONAL)**, En el caso concreto de las personas de la tercera edad, la ley ha previsto distinciones especiales encaminadas a salvaguardar sus derechos, que provienen no solo de la Constitución y la Ley, sino de todo el Sistema Judicial, dotando a los Jueces de las herramientas necesarias para hacer efectivo el derecho sustancial por medio de sus fallos. Así, encontramos que el sistema judicial colombiano ha concentrado sus esfuerzos en proteger a las personas de la tercera edad, . , derecho a la salud y el derecho al mínimo vital han sido los conflictos más comunes que deben ser resueltos por los jueces en materia de protección especial de los adultos mayores (sentencia T 339/17).

2. *En la Sentencia C-177 de 2016, la Sala Plena de esta Corporación recordó que, conforme a una vasta línea jurisprudencial, las personas de la tercera edad, dadas las condiciones fisiológicas propias del paso del tiempo, se consideran sujetos de especial protección constitucional (i) cuando los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana, o cuando está presuntamente afectada su "subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital, (...) o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un proceso judicial ordinario". Recalcó que no solo el Estado debe proveer un trato diferencial, sino que el principio de solidaridad impone incluso a los particulares esforzarse para apoyar a los adultos mayores, y lograr los fines protectores que impone el ordenamiento superior respecto de ello. A esto se suma el derecho Constitucional en el Art. 46 de la Constitución de 1991, donde habla de la protección especial del Estado que tienen las personas de la tercera edad. El Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia dice:* "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

3. Lo anterior es razón de índole legal para dejar el inmueble en depósito de acuerdo al contrato obrante al proceso y en cabeza del demandado copropietario JOSE VARGAS, ya que si fuera lo contrario, es decir, exigiéndole pago de renta, **estaría violando todos los derechos constitucionales a que tiene derecho el señor JOSE VARGAS por ser una persona de la tercera edad, a quien le estaría negando su mínimo vital y el subsidio alimentario derivado de su actividad económica por ser éste su medio de subsistencia, aspecto que debía**

309
tener en cuenta al momento de exigirle pago de renta, porque caso contrario, al suscrito secuestre le estarían pidiendo explicaciones sobre su proceder.

4.- Observo, que todas las veces que el demandante me pido rendición de cuentas y que contesto dando las explicaciones de índole legal y que el demandante no ha querido aceptar y tercamente sigue solicitando, más cuando el Juzgado mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 obrante al folio 278 me ordena suscribir contrato de arrendamiento ya sea con el demandado JOSE VARGAS, y que el producto o renta que se recoja debe inicialmente destinarse al pago del impuesto predial del inmueble que adeudan sus propietarios, lo cual cumplí a cabalidad, suscribiendo contrato de arrendamiento con el copropietario JOSE VARGAS a partir del día 1 de septiembre de 2019. Pero observe señor Demandante que dicho auto no dice que el contrato de arrendamiento se debe elaborar a partir de la fecha de su secuestro, en ningún lado habla que debe ser desde la fecha de la diligencia de secuestro. Como secuestre debo ser autónomo y tengo las atribuciones de mandatario esbozadas en el Código Civil y que fueron expuestas en informe anterior, por lo que debo analizar las situaciones de índole legal en que se encontraban las personas tenedoras del inmueble al momento del secuestro, y más cuando se trata del demandado copropietario del inmueble, que es una persona de la tercera edad y de cuya actividad dependen económicamente él y su familia, derechos y que debía de respetar como en efecto se hizo.

De todas formas en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, se firmo contrato de arrendamiento con el señor JOSE VARGAS, cuyos canones van destinados al pago del impuesto predial y como lo dije anteriormente, en razón a los años que se adeudan uno de los copropietarios o sino todos, se debe hacer un acuerdo de pago, abonando una suma equivalente al 30% conforme al Acuerdo Municipal No. 016 de 2016, lo cual se hace con los arriendos de acuerdo a lo que se ordenó por parte del Juzgado.

Ahora debo referirme a que no entiendo de donde acá, el Juzgado quiere hacerme incidente de exclusión de la lista de auxiliar, cuando pese a todos los problemas que tengo que afrontar con el señor VICTOR VARGAS no solo en éste proceso sino desde la fecha en que fui designado perito de un inmueble urbano en La Mesa dentro de la SUCESIÓN que cursó en el Juzgado de Familia de este lugar, estoy cumpliendo desde el principio de manera recta, a cabalidad e imparcialidad con mis funciones de secuestre de acuerdo a la Ley dentro del presente proceso, me formule incidente de exclusión de la lista de auxiliares, cuando llevo prácticamente veinte (20) años como auxiliar, desempeñando funciones de secuestre y perito y durante dicho término nunca he sido investigado por malos manejos

310

en la administración de los bienes que he recibido como secuestre ya sea en mi provecho o de terceros, para que ahora se me quiera culpar e de las diferencias que existan entre los dos hermanos por los derechos que a cada uno le corresponden en el inmueble. No comparto la decisión del Juzgado en el sentido de abrir un incidente de exclusión de la lista porque no hay afectación de ninguna parte, no hay malversación de fondos del inmueble en provecho mío o de terceros, estoy cumpliendo a cabalidad con mis funciones de acuerdo a la Ley, como para que se me culpe directamente de responsabilidad en las diferencias que ostentan los dos hermanos en este proceso y que el suscrito sea el responsable de ello, por tal razón y ante los múltiples problemas que representa el señor VICTOR VARGAS que se me convirtieron en un problema, solicito al Juzgado se me revele de mis funciones como secuestre en este proceso y se nombre otro auxiliar si a bien lo tiene.

Solicito se tengan como pruebas todos los informes que he presentado y el pronunciamiento respecto del contrato de arrendamiento hizo el Juzgado mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 obrante al folio 278 y que el demandante no ha querido aceptar porque tercamente insiste que el contrato debe ir desde la fecha de secuestro.

En los anteriores términos dejo rendido lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 28 de Noviembre de 2019, el informe solicitado por el demandante.

Cordialmente,

EDUARDO VARON MARTINEZ

C. C. No. 3073025

DEC 13 '19 PM 3:40

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA

Nit 890680026-7

FACTURA DE COBRO . 2019000864

ACUERDO Nro 2019000063 CUOTA Nro. 1 DE 11

martes, 17 de diciembre de 2019

VENCE: **martes, 31 de diciembre de 2019**

Página 1 de 1

Cód. Catastral 01-00-0067-0005-000

Nit./ C.C 0000000000000

Area Has. 0

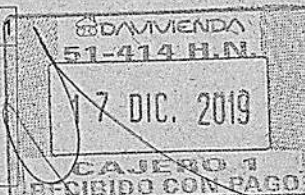
Propietario VARGAS VARGAS JOSE

Area Mts 264

Dirección Predio K 20 5 27

Código Postal

Area Const. 199



Fecha de Acurdo de Pagos 17/12/2019

Conc.	Descripción	Valor Deuda	Deuda Capital	Abonos a Capital	Abono Intereses	Valor Cuota
01	IMPUESTO PREDIAL	11,578,874	7,308,590	2,192,598	1,281,098	3,473,696
03	CAR	2,043,326	1,289,748	386,928	226,076	613,004
		13,622,200	8,598,338	2,579,526	1,507,174	4,086,700

VALOR CUOTA A PAGAR: \$ 4,086,700.00

SON: CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MC.

COOPROPIETARIOS: VARGAS VARGAS VICTOR-JULIO *

FIRMA CONTRIBUYENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7
TESORERÍA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN No 256
(17 de diciembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA MESA"

La Tesorera General de La Mesa Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1066 de 2006, Decreto No 140 de 2014, Decreto No 082 de 2015, el Acuerdo 016 de 2016 "por medio del cual se expide el estatuto de rentas se compila la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio para el municipio de La Mesa", expedido por el Concejo Municipal, y el Decreto 088 de 2017 expedido por el Alcalde Municipal.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo establecido en las leyes 14 de 1983 y 44 de 1990, amén de lo establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio y el Reglamento Interno de Recaudo del Municipio, los propietarios o poseedores bienes predios dentro de la jurisdicción deben cancelar anualmente el impuesto Predial Unificado.
2. Que el Propietario y/o Poseedor Señor(a) **VARGAS VARGAS JOSE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.089.893**, del inmueble con cédula catastral No. **010000670005000** que se encuentra en la Jurisdicción del Municipio de La Mesa.
3. Que de conformidad con la liquidación expedida por la Tesorería General Municipal, el predio en mención adeuda la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MC. PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13,622,200.00)**, a la fecha 17 de diciembre de 2019, correspondiente a las vigencias de 2016 2017 2018 2019
4. Que el Señor **VARGAS VARGAS JOSE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.089.893**, solicito se conceda facilidad de pago por la(s) vigencia(s) 2016 a 2019 de las obligación(es) que por concepto de Impuesto Predial Unificado presenta el referido inmueble y que para tal efecto se obliga(n), aceptan y se comprometen a cumplir con lo siguiente:

Cuota	FVencimiento	PagoCapital	PagoInteres	AbonoDeuda	IntCuota	TotalPagar
1	31/12/2019	\$ 2,579,526	\$ 1,507,174	\$ 4,086,700	\$ -	\$ 4,086,700
2	31/01/2020	\$ 593,784	\$ 346,938	\$ 940,722	\$ 126,578	\$ 1,067,300
3	29/02/2020	\$ 604,765	\$ 353,354	\$ 958,119	\$ 109,181	\$ 1,067,300
4	31/03/2020	\$ 609,694	\$ 356,234	\$ 965,928	\$ 101,372	\$ 1,067,300
5	30/04/2020	\$ 618,348	\$ 361,291	\$ 979,639	\$ 87,661	\$ 1,067,300
6	31/05/2020	\$ 625,995	\$ 365,759	\$ 991,754	\$ 75,546	\$ 1,067,300
7	30/06/2020	\$ 634,701	\$ 370,844	\$ 1,005,545	\$ 61,755	\$ 1,067,300
8	31/07/2020	\$ 642,731	\$ 375,536	\$ 1,018,267	\$ 49,033	\$ 1,067,300
9	31/08/2020	\$ 651,263	\$ 380,522	\$ 1,031,785	\$ 35,515	\$ 1,067,300
10	30/09/2020	\$ 660,046	\$ 385,653	\$ 1,045,699	\$ 21,601	\$ 1,067,300
11	31/10/2020	\$ 377,485	\$ 220,557	\$ 598,042	\$ 7,939	\$ 605,981
TOTAL		\$ 8,598,338	\$ 5,023,862	\$ 13,622,200	\$ 676,181	\$ 14,298,381



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7
TESORERÍA MUNICIPAL



5. Que de conformidad con el Estatuto de Rentas Municipales, en especial lo contemplado en el artículo 591 y en concordancia con el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, es procedente conceder facilidad de pago al contribuyente petionario, siempre y cuando se cumpla con las exigencias para tal efecto, aclarando que una formalizado el acuerdo de pago, este tendrá obligaciones claras, expresas y exigibles, en consecuencia en este acto administrativo se fijan los plazos y valores para cada cuota en donde aparecen liquidados los intereses correspondientes por efecto de la financiación.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General Municipal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder acuerdo de pago al contribuyente Propietario y/o Poseedor al Señor(a) VARGAS VARGAS JOSE Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.089.893 para las vigencias 2016 2017 2018 2019, de conformidad con lo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se Autorizó el pago de las Vigencia 2016 2017 2018 2019 por TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MC. PESOS MONEDA CORRIENTE (\$\$13,622,200.00), se fija como plazos para el pago del saldo de la deuda por TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MC. PESOS MONEDA CORRIENTE (\$\$13,622,200.00), en ONCE (11) Cuotas, correspondiendo el valor de cada cuota y su fecha de vencimiento a las descritas así:

Cuota	FVencimiento	PagoCapital	PagoInteres	AbonoDeuda	IntCuota	TotalPagar
1	31/12/2019	\$ 2,579,526	\$ 1,507,174	\$ 4,086,700	\$ -	\$ 4,086,700
2	31/01/2020	\$ 593,784	\$ 346,938	\$ 940,722	\$ 126,578	\$ 1,067,300
3	29/02/2020	\$ 604,765	\$ 353,354	\$ 958,119	\$ 109,181	\$ 1,067,300
4	31/03/2020	\$ 609,694	\$ 356,234	\$ 965,928	\$ 101,372	\$ 1,067,300
5	30/04/2020	\$ 618,348	\$ 361,291	\$ 979,639	\$ 87,661	\$ 1,067,300
6	31/05/2020	\$ 625,995	\$ 365,759	\$ 991,754	\$ 75,546	\$ 1,067,300
7	30/06/2020	\$ 634,701	\$ 370,844	\$ 1,005,545	\$ 61,755	\$ 1,067,300
8	31/07/2020	\$ 642,731	\$ 375,536	\$ 1,018,267	\$ 49,033	\$ 1,067,300
9	31/08/2020	\$ 651,263	\$ 380,522	\$ 1,031,785	\$ 35,515	\$ 1,067,300
10	30/09/2020	\$ 660,046	\$ 385,653	\$ 1,045,699	\$ 21,601	\$ 1,067,300
11	31/10/2020	\$ 377,485	\$ 220,557	\$ 598,042	\$ 7,939	\$ 605,981
TOTAL		\$ 8,598,338	\$ 5,023,862	\$ 13,622,200	\$ 676,181	\$ 14,298,381

ARTÍCULO TERCERO: Si el obligado incumpliere con el pago de una cuota o más, estas deberán ser reliquidadas, debiendo acercarse a la Secretaría de Hacienda para tal efecto, de lo contrario solo se aplicara el pago como abono, pudiendo ser declarado sin vigencia el presente acuerdo de pago y la consecuente continuación del cobro coactivo por parte del municipio de La Mesa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7
TESORERÍA MUNICIPAL

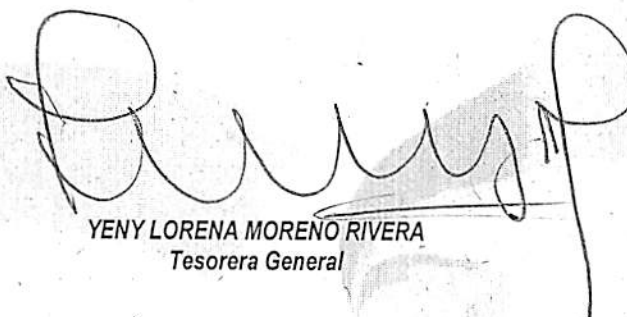


ARTÍCULO CUARTO Advertir al interesado que el incumplimiento en el pago de una de las amortizaciones programadas para la satisfacción de las obligaciones, se hará efectivo el 100% del valor de lo adeudado incluido los intereses

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al contribuyente o apoderado de conformidad al inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra ella no procede recurso alguno.

"Recuerde que el valor de los Intereses se encuentra sujeto a cambios por la variación en la tasa de interés, por lo tanto, la liquidación definitiva se efectuará con base en las tasa vigente autorizada al día de la cancelación Total de la obligación y la última cuota se modificara para establecer el saldo real a la fecha de la deuda"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENY LORENA MORENO RIVERA
Tesorera General

Anexo:

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	YENY LORENA MORENO	TESORERA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

315
Doctora

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA

E. S. D.

JUZ. CIV. CTO LAMESA

DEC 18 '19 AM 8:46

REF. PROCESO DIVISORIO No. 2015-00139

DEMANDANTE: VICTOR JULIO VARGAS VARGAS

DEMANDADO: JOSE VARGAS VARGAS.

EDUARDO VARON MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como secuestre en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito adicionar los informes hechos por el suscrito con fechas 16 de octubre y 13 de Diciembre del corriente año y relacionados con el asunto de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo ordenado por su despacho se suscribió contrato de arrendamiento con el demandado copropietario JOSE VARGAS a partir del mes de Septiembre de 2019 y a fin de ser abonados al impuesto predial que se debía del inmueble objeto de división.

Como quiera que el acuerdo de pago debía de hacerlo el propietario del predio y habiendo dado viabilidad la Tesorería Municipal de La Mesa hasta el 17 de diciembre del presente año para pagar el valor de \$ 13.622.200 MC por impuesto predial adeudado, se hizo acuerdo de pago abonando una cuenta inicial de \$ 4.086.700 MC y el saldo en 10 cuotas cuyos valores aparecen consignados en el acuerdo que me permito anexar a este informe.

De esta manera se está dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, anexando cuatro folios en fotocopias.

Cordialmente

EDUARDO VARON MARTINEZ

C. C. No. 3073025

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL. 14 de Enero de 2020. Al Despacho de la Señora Jueza, el anterior proceso con el informe rendido por el secuestre, conforme fuera ordenado en auto anterior (fl.305).

Sírvase proveer.

La Secretaria,

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized, flowing cursive letters that appear to read 'Elimin'.

Elimin M. Camacho Castiblanco

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
www.Facebook.com/Juzgadocivildelcircuito.la.mesa.cundinamarca7.
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 08 JUL. 2020

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 253863103001-2015-00139-00
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO VARGAS VARGAS
DEMANDADO: JOSÉ VARGAS VARGAS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días, de las cuentas rendidas por el secuestre vistas a folios 306 a 315.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza

cgg

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, 09 JUL. 2020

Por anotación en estado No. 028, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO